



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de diciembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho señor Juez, el presente proceso dentro del cual se solicita la reforma de la demanda, informándole que la parte demandada ya contestó la demanda. ORDENE.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria.

PROCESO.	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO (POR CAUSA DE MUERTE)
DEMANDANTE.	LINA MARCELA NAVARRO RINCON
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO	MENORES L.V.G.N. y S.G.G.N. Y HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	MARCO ANTONIO GOMEZ BARRIOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001-2023-00017-00

Revisado el memorial que antecede, se tiene que dentro del mismo se sustituye el apoderado demandante y se reforma la demanda.

Pues bien, teniendo en cuenta que el doctor GABRIEL ANGEL BALLENA aporta el PAZ Y SALVO de sus honorarios, y de otra parte se presenta como nuevo apoderado el doctor JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, se tendrá a este último como apoderado de la parte demandante.

En cuento a la reforma de la demanda, este juzgado accederá a la misma dado que no se ha fijado nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.; así como que se cumple lo establecido en el inciso primero del artículo 93 de la misma obra.

Conforme a lo anterior, esta decisión se notificará por estado y del escrito de reforma se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación, tal y como lo indica el numeral 4 del artículo 93 Ibidem.

Finalmente se señalará el día lunes veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) para llevar a cabo audiencia del artículo 372 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 102 DE HOY 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a3e76b31412f0154f5b0d42ef63610230128929e46b6cdd05a7e71de28a5c5**

Documento generado en 28/12/2023 05:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MERLYS FRANCO RIOS
APODERADO DEL DTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS
DEMANDADO	RODRIGO ENRIQUE OVALLE DAZA
APODERADO DEL DDO	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL
RADICADO	54 -498-31-84-001-2023-00184 - 00

Por error involuntario del Despacho, en auto de fecha veintiséis (26) de diciembre del presente año, se fijó como fecha para realizar audiencia el día veintitrés (23) de abril de 2024.

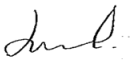
Por tal efecto, se dispondrá dejar sin efecto la providencia de fecha veintiséis (26) de diciembre del presente año y en su defecto se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia dentro del presente proceso el **miércoles diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 102 DE HOY 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acc6efa78a7d9f2b2f69192bbbd020a04e2c32bcba36730275bb379bb84126e**

Documento generado en 28/12/2023 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	OMAIRA AMAYA CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	GEINER MAURICIO REYES HERNANDEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00380 - 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda al demandado según lo establecido en el párrafo 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Omitió informar la manera en cómo obtuvo la dirección del correo electrónico, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del año 2022.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por OMAIRA AMAYA CARRASCAL en contra de GEINER MAURICIO REYES HERNANDEZ.

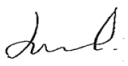
SEGUNDO: RECONOCER a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO como apoderada de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 102_DE HOY 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,


Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622e583a819f9aeb484a23c222457c229bf079a93955ec7c41f99324e3202517**

Documento generado en 28/12/2023 05:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	YEGNE ALVAREZ QUINTERO
APODERADO DDO	LISETH KATHERINE URIBE VILLADIEGO
DEMANDADO	LAZARO RUEDAS ALVAREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023–00412 - 00

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 102 DE HOY 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7898ead0ea8e3011c3398de7ab2a51f9c118e61ff35cabeca89cf82b1c5ef1b**
Documento generado en 28/12/2023 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>